UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



TESIS

LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LAS DECISIONES EN LOS ARCHIVOS DE LAS DENUNCIAS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN MINISTERIO PÚBLICO DE VENTANILLA - 2020

PRESENTADO POR:

VIVIANA SERPA FARRO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

ASESOR:

M(O). ARANDA BAZALAR NICANOR DARIO

HUACHO - 2022

LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LAS DECISIONES EN LOS ARCHIVOS DE LAS DENUNCIAS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN MINISTERIO PÚBLICO DE VENTANILLA - 2020

VIVIANA SERPA FARRO TESIS DE MAESTRÍA

M(o). NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR ASESOR

Dr. CARLOS CONDE SALINAS
PRESIDENTE

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ SECRETARIO

M(o). ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO VOCAL

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y

CRIMINOLÓGICAS

HUACHO

2022

DEDICATORIA

Al Altísimo, por bendecir todos mis pasos y brindarme oportunidades académicas, laborales y de servicio a la comunidad.

AGRADECIMIENTO

A mi familia

Son los que me motivan día a día, recibo de ellos alegrías y apoyo incondicional en todo paso que avanzo.

VIVIANA SERPA FARRO

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	X
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	4
1.6 Viabilidad del estudio	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.1.1 Investigaciones internacionales	6
2.1.2 Investigaciones nacionales	8
2.2 Bases teóricas	10
2.3 Bases filosóficas	20
2.4 Definición de términos básicos	21
2.5 Hipótesis de investigación	22
2.5.1 Hipótesis general	22
2.5.2 Hipótesis específicas	22
2.6 Operacionalización de las variables	23
CAPÍTULO III	24
METODOLOGÍA	24
3.1 Diseño metodológico	24
3.2 Población y muestra	24
3.2.1 Población	24

3	.2.2 Muestra	25
3.3	Técnicas de recolección de datos	25
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	26
CAPÍ	TULO IV	27
RESU	ULTADOS	27
4.1	Análisis de resultados	27
CAPÍ	TULO V	38
DISC	USIÓN	38
3.1	5.1 Discusión de resultados	38
CAPÍ	TULO VI	40
CON	CLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
6.1	Conclusiones	40
6.2	Recomendaciones	41
REFE	ERENCIAS	43
7.1	Fuentes documentales	43
7.2	Fuentes bibliográficas	43
7.3	Fuentes hemerográficas	45
7.4	Fuentes electrónicas	46
ANEX	KOS	47

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 DISTRIBUCIÓN DE LAS FRECUENCIAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS SEGÚN
INDICADORES DECISIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR O CALIFICACIÓN
TABLA 2 DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS SEGÚN INDICADORES
DECISIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO
TABLA 3 DISTRIBUCIÓN DE LAS FRECUENCIAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS SEGUN
INDICADORES DE PARTE DEL PROCESO¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Tabla 4 Distribución de las frecuencias absolutas y relativas según
INDICADORES DE LA AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA
${\bf TABLA~5~D} {\rm ISTRIBUCIÓN~DE~FRECUENCIAS~ABSOLUTAS~Y~RELATIVAS~SEGÚN~INDICADORES~DE}$
LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS
TABLA 6 PRUEBA DE NORMALIDAD
TABLA 7 PRUEBAS DE RHO DE SPEARMAN ENTRE LAS DECISIONES DE ARCHIVO EN LAS
INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LAS DENUNCIAS DE AGRESIONES CONTRA LAS
MUJERES35
TABLA 8 PRUEBAS DE RHO DE SPEARMAN ENTRE LAS DECISIONES DE ARCHIVO EN
CALIFICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LAS DENUNCIAS DE
AGRESIONES CONTRA LA MUJER
TABLA 9 PRUEBAS DE RHO DE SPEARMAN ENTRE LAS DECISIONES DE ARCHIVO DEFINITIVO
EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y DENUNCIAS DE AGRESIONES CONTRA LAS
MUJERES

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 DECISIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR	
Figura 2 Decisión de archivo definitivo	30
IFIGURA 3 PARTE DEL PROCESO	31
IFIGURA 4 AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA	32
FIGURA 5 CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS	33

RESUMEN

La investigación tuvo como **objetivo**: Describir como se aplica las decisiones de archivo en

las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en el

Ministerio Público de Ventanilla. **Materiales y Métodos:** fue de tipo aplicada de diseño no

experimental – transversal, de enfoque cualitativo y cuantitativo, se aplicó un cuestionario

organizado con preguntas, la población fue de 289 casos de violencia familiar. Resultados:

se sustentan en el valor obtenido de la Prueba de Rho de Spearman 0.470 estableciendo un

grado positivo moderado y significativo de 0.000 siendo menor a 0.05, es decir que los

fiscales realizan su trabajo de acuerdo a la norma, son las supuestas víctimas que no muestran

interés para colaborar con la investigación porque desisten en su denuncia o no asisten a las

diligencias correspondientes. Conclusiones: después de la recopilación de la información y

aplicando los instrumentos de investigación y luego de realizar el procesamientos de los

datos obtenidos, se halló que, Si se aplica correctamente las decisiones de archivo en las

investigaciones preliminares sobre denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio

Publico de Ventanilla- 2020, son las víctimas que no muestran interés para colaborar con la

investigación porque desisten en su denuncia o no asisten a las diligencias correspondientes.

Palabras claves: investigación preliminar, decisiones en archivos y agresiones contra las

mujeres

ix

ABSTRACT

The present investigative work was carried out with the **objective:** to describe how the file decisions are applied in the preliminar y investigations in the complaints of aggressions against women in the Public Ministry of Ventanilla. Materials and Methods: it was an applied type of non-experimental design - cross-sectional, with a qualitative and quantitative approach, an organized questionnaire with questions was applied, the population was 289 cases of family violence. **Results:** they are based on the value obtained from the Spearman's Rho Test 0.470 establishing a moderate positive degree and with a significance level of 0.000 being less than 0.05, that is to say that the prosecutors carry out their work according to the norm, they are the alleged victims who show no interest in collaborating with the investigation because they give up their complaint or do not attend the corresponding proceedings. Conclusions: after collecting the information with the application of the research instrumente and after carrying out the processing of the data obtained, it was found that, if the file decisions are correctly applied in the preliminary investigations on complaints of aggressions against the Women in the Public Ministry of Ventanilla-2020, are the victims who do not show interest in collaborating with the investigation because they desist in their complaint or do not attend the corresponding proceedings.

Keywords: preliminary investigation, decisions in files and aggressions against women.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la violencia contra la mujer ha sido catalogado como un fenómeno en la sociedad en el territorio peruano, por eso se aprobó la Ley N° 30364, aquella que tiene como finalidad prevenir, las sanciones y erradicaciones hacia la mujer e integrantes de la familia, estableciendo mecanismos, instrumentos políticos para prevenir, atender y protegerlos, con la finalidad de garantizar al género femenino y a los integrantes de la familia, para tener una vida sin conflictos, es así que se busca la protección hacia la mujer y familia.

Para desarrollar el presente trabajo se ha formulado la siguiente pregunta, ¿Cómo se aplica las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla- 2020?

El trabajo se divide en 5 capítulos, inicia con el problema de la investigación, en ella se describe desde lo general a lo particular la realidad problemática en que se encuentran las variables investigadas, para luego hacer la pregunta, los objetivos, justificación y señalar si el proyecto es o no viable para el logro de lo que se pretende alcanzar.

En el segundo capítulo: se desarrolló el marco teórico, que sustenta el trabajo, lo cual está conformado por los antecedentes, teorías, definición de términos, la hipótesis, y la operacionalización de variables.

Asimismo, en el tercer capítulo, se desarrolló la metodología, se señala: el diseño metodológico, población, muestra y las técnicas para la obtención de la información y el procesamiento de la misma.

Finalmente, se estableció los resultados, contrastación de hipótesis, discusión de resultados, conclusión y recomendaciones y se consigna las fuentes: bibliografía, documentales y fuentes electrónicas.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El ensañamiento contra el género femenino trasciende desde épocas muy remotas, se consideraba que la mujer solo tenía que estar al servicio de las actividades domésticas y al cuidado de los hijos, desde entonces ha conllevado a que siempre la mujer es la del sexo más débil. Esta forma de pensamiento hizo que el hombre este por encima de ellas sobreponiendo su poder y autoridad, hasta llegar a maltratarlas, psicológica, verbal y física, vulnerando su derecho a libertad y a vivir en tranquilidad mental, física, social, etc.

Actualmente, el ensañamiento hacia la mujer se ha incrementado a pesar de los avances de la lucha contra la discriminación, maltrato, y al buscar la igualdad de género, se volvió un tema que preocupa a las autoridades y a la sociedad en general. El Estado en su rol de protector a la mujer ha promulgado y modificado leyes para protegerlas, sin embargo, a pesar de ello no se puede erradicar este flagelo, muy por el contrario, ha conllevado a terminar en delito de feminicidio.

En noviembre de1 dos mil quince, se decretó la Ley N° 30364, esta ley previene, sanciona y posee la intensión de desaparecer el daño, perjuicio hacia la mujer y los integrantes de la familia, que reconoce herramientas y medios políticos integrales para prevenir, atender y cuidarlos, con el fin de cuidarlas y garantizar, un clima sin violencia. Por tanto, al buscar una forma de protección a la mujer, en enero del 2017, se promulgó el D.L. N° 1323, en ella se incorpora, el articu10 122° B al C.P, referido al delito por agresividad hacia la mujer e integrantes de la familia.

Posterior a la dación de dicha ley, con frecuencia han denunciados casos, de agresiones físicas, psicológicas, a nivel policial, fiscal, y Judicial, por parte de las agraviadas denunciantes, es así, que, en la multiplicidad de los sucesos reportaron que el origen de los conflictos fue por celos, por tomar el control en el hogar, entre convivientes, ex convivientes y cónyuges, es por ello que, de acuerdo a1 artícu1o 159° inciso 4) de 1a C.P.P, le concede asignaciones al Ministerio Publico de iniciar las investigaciones del delito, por lo que, e1 fiscal, a1 tener conocimiento del hecho denunciado, procede a la investigación con las diligencias preliminares. Ello no es distinto a la realidad al que se enfrenta el Ministerio Público de Ventanilla, el cual viene atendiendo sucesos de daños y perjuicios hacia las damas en sus diferentes tipos, pero al no practicar las pericias necesarias a la víctima se vienen archivando un número considerable de casos, ya que al representar el ministerio público no puede demostrar de manera idónea el daño denunciado por las víctimas.

Es así que, en el proceso penal peruano, luego de realizada una denuncia e iniciado los actos de investigación, e1 fiscal a cargo de1 caso, califica los actuados recaudados del hecho investigado, y así puede determinar si el hecho constituye delito, o la declaración de la agraviada, se adecua a las reglas de valoración fijadas en el Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ-116, tomando en cuenta que hay denuncias en las cuales, la agraviada va a tener una falta de cooperación a sus pretensiones iniciales de su denuncia, como, a la falta de asistencia a la práctica al reconocimiento certificado médico y no concurren a pasar sus pericias psicológicas, teniendo como resultado de ello, el archivo de los actuados, generándose así denuncias que no llegaría a una formalización de la investigación preparatoria por ausencia de colaboración de la agraviada que en un inicio denunció un hecho de agresión, por lo que de acuerdo a ello se generaría una excesiva carga procesal al delito por agredir a la mujer.

De seguir el Ministerio Público con dicha inactividad y falta de celeridad al recibir este tipo de denuncias, la Ley N°30364, no está cumpliendo con su objetivo, asimismo se seguiría en el ciclo de violencia de la víctimas que no encuentran una solución a sus problemas al recurrir al defensor de la legalidad, dejándola en un estado de indefensión y claro desamparo por parte del Estado, debería buscar, la posible solución a este fenómeno social que acontece en la sociedad y se expone en el Ministerio Público de Ventanilla.

Por todo lo expuesto, es necesario tomar medidas correctivas para no dejar en desatención a madres dañadas por violencia familiar, de lo contrario se estarían quedando en situación de indefensión, y que sus agresores sigan imponiendo su poder de la fuerza física sobre ellas y es necesario conocer las implicancias en las investigaciones preliminares que realiza la fiscalía encargado de las investigaciones, para disponer el archivo de los casos en los delitos de agresiones contra las mujeres en el Ministerio Público de Ventanilla, durante la etapa de enero a diciembre del 2020, tomando como referencia el contexto de las necesidades que requiere el ámbito de estudio y los marcos presentados en líneas anteriores. Cuando se concluya la investigación, los resultados permitirá realizar propuestas en mejoras al cuidado hacia las mujeres víctimas de ensañamiento.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo se aplica las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla- 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- √ ¿Cómo se aplica las decisiones de archivo en calificación en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en el Ministerio Público de Ventanilla, 2020?
- ✓ ¿Cómo se aplica las decisiones de archivo definitivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en el Ministerio Público de Ventanilla, 2020?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Describir como se aplica las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla-2020.

1.3.2 Objetivos específicos

- ✓ Determinar cómo se aplica las decisiones de archivo en calificación en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en el Ministerio Público de Ventanilla, 2020.
- ✓ Describir como se aplica las decisiones de archivo definitivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en el Ministerio Público de Ventanilla, 2020.

1.4 Justificación de la investigación

Mediante la presente tesis se pretendió describir como se aplica las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares, las acusaciones de daño hacia la mujer, siendo que en la realidad existe un gran número de denuncias archivadas al respecto, es importante desarrollar precedentes y estudiar sobre estas variables para que en la realidad se realizó correctamente la investigación de dicho delito. De los resultados del presente trabajo servirá como referencia para los operadores jurisdiccionales y fiscales, para que tengan como referencia al momento de tratar dichos casos en la primera etapa de investigación.

El estudio aplico métodos de investigación jurídico y de cotejo, los cuales permitirán llegar a conclusiones confiables respecto de la relación que existe entre las diligencias preliminares y la distribución de archivo en las denuncias de agresiones hacia la mujer en el Ministerio Público de Ventanilla, construyéndose instrumentos de medición para tal fin, siendo dichos instrumentos plausibles de ser usados por otros investigadores como guías o aplicados en otras realidad problemáticas, puesto que tienen un rigor científico al momento de ser elaborados.

1.5 Delimitaciones del estudio

La investigación se llevó a cabo en el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Especialializada en Violencia contra la Mujer - Ministerio Publico de Ventanilla

durante el año 2020, ubicado en el distrito de Ventanilla, Departamento de Lima, y alcanza a las personas agredidas por violencia, durante el periodo del 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

Sobre los aspectos bibliográficos se encontró suficiente información que posibilitan la elaboración de fundamentos teóricos, sólidos y competentes para sostener y cimentar el estudio, considerándolo posible en su viabilidad. Se cuenta además con la posibilidad que durante el estudio de los mismos trabajadores puedan brindar información importante acerca del tema, lo que se considera en el estudio definitivo del estudio.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Hernández, F. (2017), en su tesis titulada, retractar y desistimiento en mujeres dañadas por violencia familiar-Chile", presentado ante la Universidad de Chile. Grado Licenciado en Jurisprudencia. Tuvo como objetivo describir, caracterizar y explicar la retractación y desistimiento respetando el panorama del crimen, psicología y normativa, para acercarse efectivamente a la realidad de muchas mujeres en la actualidad. Metodología: corresponde a la investigación descriptiva, siendo su población y muestra los documentos de los últimos 3 años aplicado en casos de daño al interior de la familia. Separados por categoría de delitos, de esta manera se establecerá conexión entre las dificultades y escases probatorio y como terminan los diferentes tipos de agresiones a las mujeres. Teniendo en cuenta los datos, 170, 934 en el año 2015; 158, 270 en el año 2016 y 77,060 en el 2017; de lo cual llegó a las siguientes conclusiones:

Existes mujeres golpeadas a diario además de recibir acoso. Los lugares más frecuentes en el cual se encuentran las víctimas son pasadizos, hogares, es las escaleras. Se asevera entonces que hoy en día las circunstancias no son diferentes.

El trabajo es importante para el presente estudio, toda vez que nos lleva a conocer el régimen presente que se le otorga a la variable dependiente referida al abandono de mujeres víctimas de violencia al interior de la familia, por lo cual se podrá contrastar resultados con la presente indagación.

Costa, C. (2015), en su investigación que lleva como título el daño psicológico por delito hacia la mujer y familia, y como se tipifica en el código integral penal-Ecuador. Universidad de Loja, grado académico de Abogado. Con el objetivo de analizar el

delito de daño psicológico hacia la mujer y familia en las leyes penales ecuatorianas y los principios de conceptos y doctrinas que existen al respecto. Su metodología utilizada fue el método analítico, científico, deductivo e inductivo. La técnica utilizada fue la bibliográfica y la encuesta. La muestra del estudio fue de treinta profesionales del derecho escogidos al azar. Al revisar el Código Penal se ha determinado que las penas para condenar a los culpables de los hechos, son muy débiles, no guardan relación con lo grave de la agresividad perpetuada por el denunciado. También se observó que en el código indicado hay problemas con el proceso que se aplica para favorecer políticas para proteger rápidamente a las féminas víctimas de agresiones, el cual configura un problema jurídico que se convierte en objeto de investigación del presente estudio. Se concluye:

El daño y perjuicio en todas sus modalidades hacia la mujer de forma psicológica y de familia tiene mayores incidencias en la población de Ecuador teniendo como consecuencias las que son producidas por ataques físicamente.

El trabajo bajo comentario es importante para el presente estudio, toda vez que nos lleva a conocer el proceso presente que se le otorga a la variable dependiente referida al abandono hacia las mujeres dañadas por violencia al interior de la familia, por lo cual se logrará contrastar resultados con la presente investigación.

Soria, V. (2017), en su investigación por título el procedimiento ordinario por daño en el interior del grupo familiar y la vulneración del principio a la celeridad procesal, presentada ante la Universidad Autónoma. Para obtener el grado de abogado. Con el objetivo de confeccionar documentos para analizar críticamente las normativas jurídicas, las cuales puedan evidenciar que los procesos de violencia al interior de la familia que conforma el Código Integral Penal, donde se garantice que no se transgreda los principios de presteza en los procedimientos La metodología emplea fue: descriptiva. Con una población: 600 casos registrados en la comisaria de Ambato, obtenidas de las denuncias por agresión, en el año 2016, y una muestra de 86. Llegando a las siguientes conclusiones: Existe mayor nivel de daño a la mujer y participantes del grupo familiar, en su mayoría quedan impunes, las mujeres dañadas por violencia abandonan no siguen la gestión o trámite por ser muy burocrático y largo. Por otro lado, las mujeres dañadas se encuentran insatisfechos en los procedimientos, por lo

que se necesita una crítica y revisar los artículos del C.O.I.P., hallando algunas discordancias y vulnerabilidades al principio de celeridad, con el objetivo de agilizar y celeridad de los procesos, ya que por agotamiento muchos individuos que alguna vez denunciaron abandonan el procedimiento por ser tedioso

El trabajo en mención es importante para el presente estudio, porque permite conocer los procedimientos presentes que se le otorgan a la variable independiente referida a las investigaciones preliminares en el abandono hacia las mujeres dañadas por violencia al interior de la familia, por lo cual se podrá contrastar resultados con el estudio.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Esteban, J. (2018) en su investigación factores de incidencia para concluir el procedimiento, por parte de la mujer dañada por violencia familiar-Huánuco 2017. Investigación por el título de Abogado. El presente estudio tuvo como objetivo diagnosticar las causas para que concluya los procedimientos por parte de la mujer dañada por violencia familiar. Uso la siguiente metodología: descriptiva. Con una muestra de 15 expedientes del año 2017. Llegando a las siguientes conclusiones: Los atropellos, ensañamientos y clases de violencia se incrementan, sin embargo, las acusaciones admisibles que se encontraron por daño familiar; fueron finalizadas por anulación de los actos procesales y el juez ordeno se archive. Los casos vistos en el tercer juzgado evidencian que los procedimientos conllevaron a conclusiones muy tempranas, en las que no se consideraron a las partes agraviadas, no se persuadió de manera adecuada la demanda por daño hacia la mujer o integrantes de la familia.

Hallando las siguientes causas: las mujeres poseen índices de dependencia económica y emocional, así como también la vulneración de sus condiciones físicas también son los factores.

El trabajo en mención es importante para el presente estudio, porque permite conocer los procedimientos presentes que se le otorgan a la variable independiente referida a las investigaciones preliminares en el abandono hacia las mujeres dañadas por violencia al interior de la familia, por lo cual se logrará, con antecedente, se podrá contrastar resultados con la presente investigación.

García (2020) realizó un estudio, causas de archivar denuncias en proceso penal en el delito de atentado hacia mujeres o la familia en la fiscalía penal-Cajabamba, 2019, El objetivo fue diagnosticar cuales fueron las causas que provocan el archivar acusaciones por el delito de agresión hacia mujeres y la familia. Uso la siguiente metodología, investigación fue de tipo básica, nivel descriptiva y cualitativa. Con una población de 83 denuncias por el fiscal penal. Llegando a la conclusión, los casos se encarpetan por un actuar defectuoso en la fiscalía de Cajabamba, siendo la raíz de la causa principal es por la negligencia y ausencia de apoyo de la dañada o víctima, comportamiento como por ejemplo dependencia económica, temor y sentirse sumisa ante sus victimarios de quienes reciben agresiones.

Gonzáles, S. (2018), en su investigación vigencia para las medidas para proteger los casos de archivar procesos de daños hacia las mujeres o la familia, presentada en la UNASAM. Para la obtención del Título como Abogado, tuvo por objetivo determinar la vigencia de la medida de protección después del archivamiento del fiscal en los procesos de daño hacia las mujeres o integrante de su la familia. La metodología consistió en investigación no experimental, descriptiva – transversal. No hubo limitación en el tiempo y espacio por su tipo. El análisis fue constituido por la doctrina, normatividad y jurisprudencia, la técnica a usar será la del fichaje y del análisis del contenido; su instrumento es la recolección de los datos de las fichas, lo que llevo a la conclusión principal: las órdenes para proteger a las dañadas, muy aparte de los procedimientos fiscales, deberían conservarse en las hipótesis, en donde la confianza y comodidad de las mujeres dañadas sugieran alguna clase de vulneración.

El trabajo bajo comentario es importante para el presente estudio, toda vez que nos lleva a conocer el procedimiento presente que se le otorga a la variable dependiente referida al abandono hacia mujeres dañadas por agresión al interior de la familia, por lo cual se logrará con este antecedente, contrastar resultados con la presente investigación.

Chávez, V. (2018), en su investigación admisión judicial y orden fiscal de archivo en cumplir Ley N° 30364-Chachapoyas,2015-2016, presentada a la Universidad Toribio

Rodríguez de Mendoza, para la obtención del Título de Abogado. Tuvo el objetivo de determinar el nivel en que afecta el ciclo de justicia y orden de la fiscalía por archivo en cumplir la Ley N. 30362. Metodología: descriptiva-explicativa. Con una población y muestra de 48 actos de admisión judicial emitidos durante el 2015-2016, De instrumento se utilizó la técnica del fichaje, aplicándose el cuestionario por juicio de expertos, se registró los datos obtenidos y se concluyó, de acuerdo a lo obtenido. Llegando a las siguientes conclusiones: existe un nivel alto para los fines de cómo prevenir agresiones hacia las mujeres, indicando que un cincuenta por ciento está en

un nivel alto lo cual al hecho de sanción en contra del al atacante se indica que fue de

un sesenta y dos y a la vez afectadas altamente para erradicar llegando a un setenta y

cinco por ciento.

El trabajo bajo comentario es importante para el presente estudio, toda vez que nos

lleva a conocer el proceso presente que se le otorga a la variable dependiente referida

al abandono hacia las damas víctimas de daño en la familia, por lo que se logrará, con

antecedente, se podrá contrastar resultados con la presente investigación.

2.2 Bases teóricas

Variable: investigaciones preliminares

En el C.P.P, numeral 1 del artículo 329° CPP, está referido que: que la autoridad

competente en estos casos debe iniciar las acciones investigadoras cuando exista

suspicacia en la comisión de una acción que envuelve las características del delito.

Promoviendo una investigación de oficio a nombre de quienes denuncian.

En el Artíc.330° de la Constitución determina que,

El fiscal debe de solicitar el requerimiento de la participación de la Policía o

desarrollar independientemente gestiones previas para investigar y decidir si deben

concretar la investigación previas. Las gestiones previas tienen por objetivo

directamente ejecutar las acciones apremiantes o que no se pueden aplazar dirigidos a

definir si han existido hechos por objeto de conocer y presunto hecho delictuoso, así

se aseguran los factores materiales de una participación, individual de los involucrados

10

en su junta, incorporando a dañados, y, dentro de las restricciones de la Ley, asegurándolas. El fiscal debe contar con conocimiento de la infracción de ejercicio de la acción penal, pudiendo constituir rápidamente al sitio donde ocurrieron las circunstancias con las personas y herramientas especiales y necesarios para ejecutar un examen con el objetivo de constituir la realidad en los hechos y en todo caso imposibilitar un delito que podría causar ulteriores donde se pueda llegar a alterar las escenas del delito.

Almanza (2018) refiere:

Las gestiones previas son orientadas a practicar acciones apremiantes que no sean aplazables y que a la vez puedan servir para tomar decisiones que hayan tenido 1ugar 1os hechos y asegurar 1os e1ementos materia1es y vestigios de1 de1ito, además de ser individua1es a 1os actores en la circunstancia crimina1.

Rosas (2009) determina en las diligencias previas:

El desarrollo de las diligencias en relación a la obtención de la información debe permitir el esclarecimiento de los hechos, puede requerir de ser el caso la participación de la policía especializada en los hechos materia de investigación, efectuando una participación activa del fiscal y sus colaborados a fin de determinar la naturaleza de los hechos y si la misma constituye delitos (Rosas, 2009: 459-460).

San Martín (2015) refiere que:

El objetivo de las gestiones previas será para desarrollar acciones apremiantes y que no se posterguen, siendo indicado en su inmediatez ante la Corte Suprema donde se señale que se desea conseguir determinando si tuvieron lugar las circunstancias de las denuncias y su delito, asegurando los medios y herramientas materiales, individuales en los implicados, comprendidos los perjudicados, asegurándolo. Así mismo refiere que, al necesitar precisar los presupuestos de formalidad para dar inicio a la investigación inculpar la investigación previa y por ende en los procedimientos penales.

Además, El autor manifiesta que:

Al tomar la decisión de empezar el seguimiento penal por el delito, queda definir si se debe formular una acusación formal delante de las restricciones de sospecha al inicio, ordenando realizar las gestiones previas, teniendo como objetivo ejecutar acciones que no son aplazables.

Bases legales de delito de atentados contra las mujeres o integrantes de 1a familia.

Ley N° 30364 – Ley que prevé, castiga y elimina la vio1encia hacia mujeres y demás componentes de 1a fami1ia.

Ante decretar la Ley N° 30364, el 23 de noviembre del dos mil quince, a través del periódico El Peruano, en las disposiciones complementarias, se modificó el artículo 122° delito de lesiones leves, ya no só10 constituirían las lesiones corporales, sino también, el nivel moderado de violencia psíquica que presenten los agraviados, de conformidad con 1a incorporación de1 artícu10 124°-B de1 Código Penal, donde se presentó la equivalencia para una determinada valoración:

- A. Ausencia de laceraciones leves: nivel leve de daño psicológico.
- B. Perjuicios leves: niveles moderados de laceraciones psíquicas
- C. Perjuicios graves: muy peligrosos y dañinos psicológico. En donde configurar el delito de lesiones tendría que presentarse moderadamente en laceraciones psicológicas.

Artícu1o 122-B del Código Penal

Al cometer delitos con agresión hacia las mujeres o al interior de la familia y sus índices elevados llevo a promulgar con la Ley N° 1323 – con el Artículo 122-B, en donde los casos de lesiones, es importante que el médico legal se pronuncie y los resultados son evidencias fundamentales para la acreditación o verificación de las lesiones con menos gravedad, por lo consiguiente se constatan como elementos de prueba que no se remplazable durante el procedimiento penal; siendo necesario para la configuración del mismo, la producción de una disminución en el cuidado y salud, de una persona, requiera el plazo de hasta 10 días de descanso recomendado por el médico, explicado en el Artíc.122°–B, donde se desarrolla lo siguiente:

Los daños perjudiciales hacia las mujeres o al interior de1a fami1ia: quien ocasione lesiones al cuerpo de las mujeres por su condición como tal, donde dichas lesiones deben requerir atención medica deberán obtener descanso medico 10 días, también se ejercita en casos por haber afectado psicológicamente a la agraviada, cognitivamente o en comportamiento en cualquiera de las circunstancias del artíc.108-B, serán reprimidos con pena restringida de libertad que deberá contar desde meno de un años pero no debe superar 3 años, además de inhabilitarlo según el artíc. 36.

Así mismo la sanción deberá ser no menos de dos años ni superar los 3, cuando de usar alguna clase de armamento, objetos contundentes o instrumentos, poniendo en peligro la vida de la víctima. Por otro lado, al presentarse los siguientes casos: exista violencia y perfidia o la víctima es madre gestante, sea menor de edad, o en estadio de la vejez o posea algún tipo de discapacidad

El artículo 122° B, se modificó con la LEY Nº 30819, el 13 de ju1io del dos mil dieciocho, fue publicado en El Peruano:

- 1.Se usa cualquier clase de armamento, objetos contundentes o instrumentos que ponga en riesgo la vida.
- 2. Los hechos se cometen con violencia o perfidia.
- 3. Las víctimas son madres gestantes.
- 4. Las víctimas es menor de edad, o pertenece al ciclo de vejez o posee algún tipo de discapacidades o si sufriera de alguna dolencia terminal.
- 5. Si cuando se comete el hecho agresivo hay participación de 2 o más individuos.
- 6. Al desarrollarse una medida para proteger a la víctima que se haya emitido por una autoridad.
- 7. Si los hechos que sean realizados en asistencia de menores de edad. (artíc. 122°-B) Contextos de las 1eras frases del artícu1o 108-B del C.P.:
- 1.Daño en la familia.
- 2. Coerción, por hostigar o acoso sexua1.
- 3. Abuso de poderío, confianza u otra relación que pudiera asignar la autoridad.

El delito de ataques en las damas o algún tipo de integrante de la familia, no se presenta únicamente por laceraciones al cuerpo hacia la víctima, sino también, que la agraviada acredite algún tipo de presunción psíquica, cognitiva o de comportamiento, debiendo ser definida en un examen pericial o cualquier otro elemento que pruebe objetivamente parecido al que se emitió por las instituciones estatales o privadas que son aquellos que trabajan en la materia.

Sujetos de protección de1 delito por agredir a una mujer

La Ley N° 30364 y el reglamento, D.S.N° 004-2019-Ministerio de la Mujer, se promulga con el objetivo de prever, castigar y eliminar los daños en la mujer e integrantes de la, donde se puede leer: quienes serían sujetos de protección de la norma, el cual se encuentran señalados, en el artículo 7° de las mencionadas, que señala:

Las féminas en el desarrollo humano: de infante, en su adolescencia, juventud, adultez y tercera edad. ii) Los integrantes de la familia. Así como los esposos, ex esposos, los que conviven, ex parejas; padrastros, madrastras, familia colateral de los convivientes hasta el cuarto grado de sangre.

En ese sentido, la norma invocada en el párrafo precedente tiene por objeto proteger y sancionar la violencia que se procede hacia los componentes de los integrantes de la familia, siendo elementos de custodia de la regulada 1ey, entre ellos por los familiares de una persona, su cónyuge o conviviente dentro de un límite de grado de parentesco (4to grado de sangre y 2do de afinidades).

En cuanto a la vio1encia hacia la mujer por condiciones como tal, en el artíc. 4.3 del D.S. N° 004-2019-MIMP. Reglamento de la Ley 30364 establece lo siguiente:

Son las acciones u omisiones identificadas por violencia, que se leen en los artíc. 5 y 8 de la Ley, en el entorno de violencia de féminas, entendiéndose como la expresión por discriminar, privándose en la gravedad del conocimiento de las mujeres para disfrutar del derecho y libertad por igual, haciendo uso de las relaciones de coacción, de abuso, de ejercicio de poderío, de someter y subordinar a las mujeres.

Variable: Diligencias preliminares y archivamiento

Soriano (2018) en disposición de archivo señala que:

De acuerdo a la ley N° 30364 las mujeres deben ser protegidas durante todo el proceso

de vida, ello cuando la violencia se produce en su agravio por su condición de tal; sin

embargo, no solo basta observar que se ha producido violencia en agravio de una mujer,

sino, que esta violencia se haya producido bajo ciertos circunstancias (daño familiar,

coerción, persecución o violencia sexual; abusos de poderío, seguridad o formas para

discriminar a la mujer), de no ser así, la norma que la proteja será distinta, como por,

el Código Penal contempla las faltas hacia los individuos y las infracciones en

oposición del ciclo vital, cuerpo y salud.

Fase preliminar en diligencias.

Denuncia

Es el derecho que tiene toda persona, de dar conocimiento respecto al presunto evento

delictivo a las autoridades, ya sea en entidad Policial, Ministerio Público o juzgado de

familia, oralmente o por escrito.

Anaya (2008) ha señalado que: Las acusaciones son los hechos a través del cual una

persona anunciar a las autoridades fiscales o policiales, una acción que posee, con

forma de delito, para llevar a cabo una investigación.

También Arbulú (2015) refiere que "en el sistema del Perú esencialmente las

acusaciones se presentan ante la policía y el Ministerio. En una circunstancia insólito,

en la acusación ante un juez, esto deberá ser trasladado hacia la fiscalía.

La denuncia puede ser ejercitada por cualquier ciudadano, quien hace de conocimiento

policial y del Ministerio o directamente de los jueces que tiene conocimiento penal a

cerca de los delitos de acción público, si se realiza por escrito tiene que realizarlo

identificándose con su documento público ante el Ministerio Público y la policía donde

en ese producto, y guardaran el protocolo en las actas y hará constar la identificación

del denunciante. (p.201).

15

San Martín (2015) refiere que:

Las acusaciones se configuran como derechos de la persona, y extraordinariamente, como una obligación, en la situación de 1os doctores profesores y admistrativos públicos desarrollando sus funciones. Toda clase de individuo que conozca las denuncias de oficio puede denunciar ante las autoridades.

Talavera (2004) menciona que:

Cualquier individuo posee la capacidad de interpolar las denuncias en relación a las acciones ilegal realizados por el individuo poniendo los actos a conocer a las autoridades convenientes en perseguir el delito las mismas que sean de interés público para ejercer la acción penal.

La Ley N° 30364 que prevé, castiga y elimina el daño hacia mujeres y al interior de la familia, en su artíc. 14°, el cual se encuentra, señala que son competencias de los jueces de familia, de cumplir las funciones al conocer las acusaciones por acciones de daños hacia mujeres.

Así también la Ley N° 30364, donde habla acerca de la acusación, en el artic. 15° donde se indica. Cuando es una denuncia de forma verbal, se levanta un acta relatando los hechos, con la acción de ser interpolada por el individuo perjudicado u otro individuo, sin necesidad de presentarse. La Defensoría en otra institución que apoya el proceso. Donde no se precisa la rúbrica del letrado. Los trabajadores públicos de salud y educación deben realizar la denuncia de casos que conocen el ejercicio de lo laborable. Al conocer el caso, la Policía dan a conocer los hechos y dan a conocer al juzgado de familia en el lapso de las veinte cuatro de manifestado los sucesos.

Investigación preliminar

Luego que el fiscal toma conocimiento del hecho denunciado, procederá a dar inicio a los hechos de investigación, de acuerdo al artícu1o 329° de1 Código Procesal Pena1.

Oré, (2016) señala que:

Es un ciclo del procedimiento penal que se origina rápidamente luego de que las instituciones encargadas de la investigación toman conocimiento de los hechos con presunción de delito, y llega a la conclusión, donde al final al pronunciarse el Ministerio, en donde se debe precisar si reunieron por las condiciones necesarias para dar inicio a la investigación hacia 1 o más acusados por delitos.

San Martín (2015) señala que:

El apartado uno en el artículo 329 cita que al poseer la conjetura de acciones que deba revisar los fundamentos de la acusación, presunciones de la materia, sumándoles el examen de origen legal: la hipótesis de que un comportamiento podrá ser condenable. El origen y el realizar los procedimientos de una investigación, no deben ser rebatibles judicialmente; obedezcan la discreción fiscal.

Son 2 características de la discreción:

- a) Intervención de la policía en las prácticas diligentes previas, a salvedad de la suposición en no identificar el autor.
- b) Así como también la práctica en diligenciar las previas.

De acuerdo a lo antes señalado, el fiscal a cargo del caso, en la supuesta acusación por ataques hacia la mujer, actúa de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artícu1o 329° y el articu1o 330° de1 CPP, en el cual dispone dar por iniciado las gestiones previas, disponiendo los actos de para investigar urgentes e inaplazables, ordenando lo siguiente:

- 1.- Recibir la confesión de la denunciante
- 2.- Recibir la confesión del investigado.
- 3. La práctica de reconocer al doctor legalmente a la agraviada.
- 4. La práctica para reconocer al doctor legalmente a quien se le denuncia.
- 5. Se practique la pericia psicológica a la agraviada.
- 6. Se practique la pericia psicológica al denunciado.
- 7.- Se requiera a la parte agraviada acredite el entroncamiento familiar.
- 8.- Realizar otros trámites necesarios para esclarecer los hechos.

Vega (2011) se necesita analizar el inciso uno del artíc. 321 que declara que investigar previamente, ya que estos persiguen juntar toda características de convicción, para permitir al Fiscal tomar decisiones en formular o no imputación.

Las investigaciones preliminares son las etapas antes de los procesos que dan origen a un ciclo investigativo de preparación, donde al realizar las gestiones previas apremiantes y que no se aplazan puesto que, destinar y corroborar toda circunstancia de denuncia para poder llegar a la descripción del delito de forma rápida.

P1azo de las di1igencias pre1iminares

Cupe (2018) manifiesta que:

La Corte Suprema de Justicia dan cuatro análisis al respecto:

- 1. Los trámites previos podrían extenderse hasta ciento veinte días.
- 2. Las investigaciones previas de ciento veinte días podrían incrementarse por sesenta días más, así los trámites previos podrían extenderse hasta ciento ochenta días o seis meses.
- 3. Las investigaciones previas en sucesos difíciles podrían extenderse hasta ocho meses, entonces, 1os tramites y gestione previas deberán extenderse ocho 8 meses.
- 4. En los sucesos difíciles en la investigación previa de ocho 8 meses, pudiendo extender cocho meses, por lo tanto, los trámites previos se podrían extender hasta dieciséis meses.

Cupe (2018) cita la Casación N° 318-2011 emitido por la C.S. de Lima:

La Corte en el recurso de casación N° 318-2011 señalando las probabilidades, solo podría darse la 1era, puesto que los trámites previos podrían extenderse hasta ciento veinte días, a no ser que la autoridad competente posea otras clases de plazos distintos, y lo establecido no podrán dar origen a los trámites previos, porque al superar ciento veinte días no podrían ser conscientes de la emergencia o no podría ser aplazables.

El informe policial

Terminada las diligencias policiales, se presenta el informe policial, de acuerdo a lo establecido al artículo 332° del CPP., ante el fiscal responsable, conteniendo todas las diligencias efectuadas que le fueron encomendadas, dando cuenta de la intervención realizada, hora, fecha y lugar en donde se produjo el supuesto delito, y otros necesario para el esclarecimiento de los sucesos.

Los documentos que contendrá el informe de la policía, luego de encomendada 1as diligencias por e1 fisca1, será:

Documentos Formulados:

- a) el oficio el cual se solicitó la evaluación física de la persona agredida física o psicológicamente.
- b) el oficio el cual se solicitó la evaluación física o psicológica de la persona denunciada.
- c) Acta de intervención de la policía.
- d) acta de registro persona1.
- e) antecedentes policiales
- f) consulta al sistema RENADESSPLE.

Manifestaciones:

- a) declaración voluntaria de la denunciante o agraviada.
- b) declaración voluntaria del investigado.
- c) Manifestación del testigo si lo hubiera.

Pericias realizadas:

- a) reconocimiento médico legal practicado a la agraviada
- b) reconocimiento médico legal practicado al denunciado
- c) pericia psicológica realizada a la agraviada
- d) pericia psicológica realizado al investigado.

San Martín, ha señalado que, en la parte quinta estructura del proceso penal (el proceso común) establece que:

Las decisiones de las acciones de la policía se dan a conocer a través de documentos denominados Informe Policial. Lo nuevo de este informe policial, es que, dicha autoridad no podrá calificar jurídicamente los hechos en la investigación, ni tampoco dar atribución de responsabilidad inicialmente. Debe contener: antecedentes cuando se interviene, al realizar los trámites con lo analizado en las circunstancias de investigación. Debiéndose adjuntar actas que se levantaron, las declaraciones, las pericias hechas, habiendo comprobado el domicilio y datos de la persona acusada, y también todo dato que apoye a la investigación.

El informe de la policía contendrá:

- La manifestación completa de las circunstancias, que partieron de todo dato de la acusación en la 1eras investigaciones, guardando objetividad. Debe limitarse a los redactar los hechos que solo se constatan.
- Al diligenciar las practicas, deberá indicar la base para ejecutar, las sospechas que pudieran haber motivado.
- Generar presunciones acerca de fundamentos para investigar, que puedan permitir a la autoridad competente elaborar estrategias de gestiones más adelante.

Bases Filosóficas.

En la comunidad griega, Aristóteles (384 a.c. – 322 a.c. a.c.) proponía que el inicio de la humanidad estaba vinculada a las necesidades para la subsistencia, era necesario el varón y la mujer para alcanzar los objetivos del Estado. En el contexto político es a partir de ello que excluye a las mujeres por ser el género más débil y que se ubica por debajo del varón por su naturaleza y situación, en ese pensamiento teleológico, Aristóteles, condenó a las mujeres a vivir bajo el mando y gobierno del varón. De acuerdo con el orden natural, el filósofo sostenía que el hombre libre gobierna al esclavo, el esposo somete a la mujer, el padre a su prole y todo ello de distinta manera, y de esta forma la mujer tenía que obedecer a la orden del esposo.

De acuerdo a las postulaciones de Aristóteles, los hombres tenían poder sobre las mujeres y por lo tanto deben estar sometidas a la servidumbre y por ende a la violencia física y maltrato contra ellas.

Por otro lado, se encuentra la Teoría de las distinciones por género, las definiciones de las instituciones y las distinciones de género podrían afirmar también las distintas formas de criar y cuidar a la prole. Se podría los compromisos de una maternidad como uno de los factores que podrían determinar las amplias divisiones sexuales del trabajo que vincularían a mujeres a las divisiones sexuales. Así mismo la labor que relaciona a mujeres con las responsabilidades de cónyuge, madre y doméstica, confundiéndose las esferas, como la privada (madre) y la familiar.

Baca (1998) en alusión a la violencia de genero ha manifestado que, es una actitud de agresión que comete un miembro del claustro familiar sin importarle donde se encuentre para perjudicar psicológica, verbal y física, hasta atenta contra el normal desarrollo del miembro integrante del grupo familiar. De la misma forma, Pariasca (2016) coincide con la opinión de que la Violencia familiar es la actitud que se repite con frecuencia en el interior del grupo familiar, causando daño emocional y perjudicando aun su desarrollo personal como ser humano, es todo acto denigrante que vulnera incluso derechos humanos. Así, Hernández (2014) ha manifestado respecto a la agresión psicológica y su impunidad, tiene varias formas, entre ellas la emocional, conocida desde la antigüedad como violencia oculta, que aparentemente no deja huellas físicas. Las familias consideran que es un hecho normal y que los hombres integrantes del grupo de familia la realizan ejerciendo su autoridad a la cual se deben someter las mujeres. Así mismo, Álvarez (2002) también coincide con la opinión de los autores antes misionado, es decir, ante una situación de violencia contra la mujer, no habrá forma de soportar tanta humillación, porque, esta destruye a la persona, destruye su autoestima y vulnera su dignidad de mujer, pero ellas entienden que el maltrato es una forma de castigar las faltas que cometen dentro del grupo familiar.

Caro (2015) manifiesta que, las mujeres violentadas, cuando terminaron las relaciones tormentosas, manifestaron coincidentemente que la violencia de género a largo plazo, produce daños emocionales irreversibles. Finalmente, Ayvar (2007) ha manifestado que la violencia de genero provoca daños conductuales: intranquilidad, miedo, depresión y ausencia de autoestima y remordimiento; socialmente, se siente aislada y se somete a la autoridad de quien lo agrede; asimismo, genera inestabilidad emocional resentimiento, aun así, siente amor y odio por su agresor y tienen dependencia económica por no poder desarrollarse y desempeñar una actividad laboral.

2.3 Definición de términos básicos

Agresiones. -

Es una conducta cuyo origen está en la forma de ser del individuo violento, y que responde a cualquier reacción con una actitud hostil que daña, física o psicológica a otra.

Es un comportamiento adverso o peligroso donde el fin es incitar daño a otra persona, es un comportamiento donde la finalidad u objetivo es poner en peligro la vida del oponente, a través del lenguaje o físicamente de un individuo donde el perjuicio se realmente peligroso.

Decisiones. -

Es un concepto subjetivo que se encuentra en el estado mental de un individuo, en este caso está referido a las decisiones del fiscal después de haber realizado las investigaciones preliminares para formalizar denuncia.

Denuncia. -

Es la acción voluntaria a través del cual se da a conocer a la autoridad competente de un hecho ilícito.

Es la acción donde se informa a las autoridades competentes que hay una circunstancia que amerita denunciase y se ha infringido normativas legales.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

Se aplica correctamente las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla, 2020.

2.4.2 Hipótesis específicas

- ✓ Se aplica correctamente las decisiones de archivo en calificación en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en el Ministerio Público de Ventanilla, 2020.
- ✓ Se aplica correctamente las decisiones de archivo definitivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en el Ministerio Público de Ventanilla, 2020.

2.5 Operacionalización de las variables

Variables	Dimensión	Indicador	ítems
Investigaciones preliminares y decisión de archivo.	Decisión de archivo En calificación	Hecho no constituye delito. -No es justiciable penalmente o existen causas de extinción previstas en la Ley.	1, 2,
	Decisión de archivo definitivo	-Hecho no constituye delitoNo es justiciable penalmente o existen causas de extinción previstas en la LeyFalta individualizar al autor o ParticipeFalta de cumplimiento de una condición de procedibilidad.	3 456 7 8 9
Denuncias de agresiones contra las mujeres.	Parte del proceso Ausencia de incredibi1idad subjetiva Calificación de los hechos	Investigado Agraviado Parentesco Indicadores basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición. Tipos de delitos	13 14 15 16 17 18

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

Tipo de investigación: aplicada.

Carrasco (2014) refirió que, los estudios de tipo aplicada se determinan, porque su objetivo es práctico y de aplicación breve y circunstancial, dan soluciones inmediatas, transformando, modificando y generando cambios específicos en una determinada realidad.

Diseño:

No experimental - transversal.

Cochachi y Negrón (2009) Las investigaciones no experimentales no permiten manipular las variables deliberadamente, además, es transversal porque esta investigación se realizó en un espacio y momento determinado.

Nivel de investigación: Descriptivo correlacional

Cochachi y Negrón (2009) Es la forma más elemental de la investigación a la que pueden recurrir un investigador, aquí como su nombre lo indica se buscó describir las características del ¿porque? ¿Cómo? entre otras preguntas que responderá la investigación. Las investigaciones correlacionales buscan hallar el grado relacional que hay entre 2 o más variables en una misma muestra.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Una población es el total de individuos al estudiar un área geográfica, teniendo las unidades de estudio características comunes, donde se da inicio a una serie de datos para elaborar el informe de la investigación. Por lo tanto, la población fue de 289 casos de agresiones contra las mujeres, del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer- Ministerio Público de Ventanilla, año 2020.

3.2.2 Muestra

Carrasco (2014) es aquella porción pequeña representación de un todo más grande. Esta representación debe tener ciertas características, para que pueda ser considerada como apropiada y debe ser representativa y adecuada. La muestra se basa en el sub grupo de una población, por lo tanto, representa a un todo y como tal posee las particularidades que tienen la población de la cual fue separada. Para determinar la muestra se seleccionó usando la siguiente formula estadística:

$$Z2 PQN \qquad (1.96)2(0.5)(0.5)(289)$$

$$n = ----- = 165 casos.$$

$$Z2 PQ + (N-1)E2 \qquad (1.96)2(0.5)(0.5) + (289)(0.05)2$$

Los resultados que se obtuvieron de las muestras tienen una confianza del 95% y un Error de muestreo del 5%

Donde:

E= Error de muestreo (de 0.05 dado por el investigador)

Z= Valor de la tabla, Z = 1.96 Normal Estándar, para un nivel de confianza del 95% en los resultados muestrales.

P= 0.5; Proporción.

Q=0.5; Proporción de Fracaso.

3.3 Técnicas de recolección de datos

La observación directa

Análisis y revisión de carpetas.

Al procesar los datos, se usó el sistema estadístico SPSS-25, contando con haber codificado las variables para ser ingresadas al programa. Para analizar los datos se ha tenido en cuenta la confianza previa de los datos, utilizando el alfa de Crombash. Luego el análisis estadístico de acuerdo a la información que se procesó.

Instrumentos de investigación

Se aplicó la ficha de cotejo organizado en proposiciones que respondieron a las preguntas de investigación relacionadas con las variables, dimensiones y sus respectivos indicadores.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El estudio proceso los resultados se ejecutó el software SPSS 25. Se elaboró comentarios teniendo un análisis de los resultados, por un lado, de los importantes significados y por otro lado de los objetivos de la investigación previos. Se realizó la Prueba para analizar la hipótesis nula y alterna de manera estadística y se relató los resultados que fueron hallados en el desarrollo de las funciones en las propuestas, añadiendo interpretaciones y comparándolas con las teorías e investigaciones que fueron tomados del marco teórico y antecedentes tomados en la investigación.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

4.1. Análisis descriptivo de la investigaciones preliminares y decisión de archivo

Tabla 1 Distribución de las frecuencias absolutas y relativas según indicadores decisión de archivo liminar o calificación

					Casi	A	lgunas		Casi		
	_	N	Nunca		nunca	,	veces	si	empre	Sie	empre
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.	El hecho denunciado no constituye delito por eso se decidió archivar	36	21.8%	42	25.5%	25	15.2%	41	24.8%	21	12.7%
2.	Falta individualizar al autor o participe	45	27.3%	32	19.4%	34	20.6%	33	20.0%	21	12.7%
3.	Falta de cumplimiento de una condición de procedibilidad	36	21.8%	39	23.6%	40	24.2%	26	15.8%	24	14.5%
4.	La agraviada no se presentó al examen médico legal	42	25.5%	38	23.0%	36	21.8%	30	18.2%	19	11.5%
5.	La agraviada no se presentó a la pericia psicológica.	11	6.7%	10	6.1%	15	9.1%	7	4.2%	122	73.9%
6.	La agraviada no se presentó a declarar luego de su denuncia por agresiones físicas.	28	17.0%	40	24.2%	31	18.8%	40	24.2%	26	15.8%

Fuente: elaboración propia

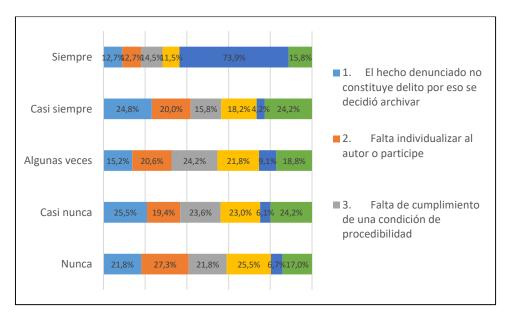


Figura 1 Decisión de archivo preliminar

Según la Tabla 1 se observa que en cuanto a si el hecho denunciado no constituye delito por eso se decidió archivar el 47.3% indico casi nunca y nunca, el 15.2% acoto que algunas veces y 37.6% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en cuanto a si falta individualizar al autor o participe el 46.7% determino que casi nunca y nunca, en el caso del 20.6% evidencio que algunas veces y el 32.7% sostuvo que es siempre y casi siempre. En tercer lugar, en referencia a la falta de cumplimiento de una condición de procedibilidad el 45.5% menciono que casi nunca y nunca, el 24.2% resalto que algunas veces y el 30.3% ratifico que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, a si la agraviada no se presentó al examen médico legal en mención a si la agraviada no se presentó al examen médico legal el 48.5% determino que casi nunca y nunca, el 21.8% acoto que algunas veces y el 29.7% indico que casi siempre y siempre. En quinto lugar, el 12.7% manifestó que casi nunca y nunca, el 9.1% indico que algunas veces y el 78.2% ratifico que casi siempre y siempre. En sexto lugar en cuanto a si la agraviada no se presentó a la pericia psicológica el 12.7% respondió que casi nunca y nunca, el 9.1% resalto que algunas veces y el 78.2% indico que casi siempre y siempre. En séptimo lugar, en cuanto a si la agraviada no se presentó a declarar luego de su denuncia por agresiones físicas el 41.2% menciono que casi nunca y nunca, el 18.8% declaro que algunas veces y el 40% determino que casi siempre y siempre.

Tabla 2Distribución de frecuencias absolutas y relativas según indicadores decisión de archivo definitivo

		Nı	ınca		Casi nunca		lgunas veces		Casi empre	Sie	empre
	-	f	<u> </u>	f	%	f	%	f	%	f	%
7.	El hecho denunciado no es justiciable penalmente	43	26.1%		27.3%	26	15.8%	34	20.6%	17	10.3%
8.	La denuncia se archiva provisionalmente porque existe causas de extinción previstas en la Ley.	44	26.7%	34	20.6%	36	21.8%	29	17.6%	22	13.3%
9.	No hubo coherencia de lo emitido en reconocimiento médico legal con la declaración de la agraviada.	40	24.2%	39	23.6%	40	24.2%	26	15.8%	20	12.1%
10.	No hubo coherencia de lo emitido en la pericia psicológica con la declaración de la agraviada.	43	26.1%	38	23.0%	31	18.8%	32	19.4%	21	12.7%
11.	Los agraviados asisten y pasan las evaluaciones psicológicas, los resultados periciales concluyen que no se evidencia daño psicológico, cognitivo y conductual.	11	6.7%	11	6.7%	17	10.3%	11	6.7%	115	69.7%
	La conducta de los denunciados no cumplen con los tres requisitos para su sanción penal entre ellas: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.	39	23.6%	35	21.2%	29	17.6%	34	20.6%	28	17.0%

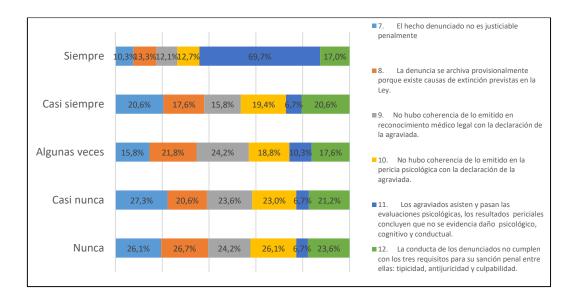


Figura 2 Decisión de archivo definitivo

Según la Tabla 2 se observa que en cuanto a si el hecho denunciado no es justiciable penalmente el 53.3% indico casi nunca y nunca, el 15.8% acoto que algunas veces y 30.9% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en cuanto a si no hubo coherencia de lo emitido en reconocimiento médico legal con la declaración de la agraviada el 47.3% determino que casi nunca y nunca, en el caso del 21.8% evidencio que algunas veces y el 30.9% respondió siempre y casi siempre. En tercer lugar, en referencia a si no hubo coherencia de lo emitido en la pericia psicológica con la declaración de la agraviada el 47.9% menciono que casi nunca y nunca, el 24.2% resalto que algunas veces y el 27.9% ratifico que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, en mención a si no hubo coherencia de lo emitido en la pericia psicológica con la declaración de la agraviada el 49.1% determino que casi nunca y nunca, el 18.8% acoto que algunas veces y el 32.1% indico que casi siempre y siempre. En quinto lugar, en cuanto a si los dañados asisten y ejecutan exámenes psicológicos, las conclusiones periciales dan a conocer que no se evidencia daño psicológico, cognitivo y conductual el 13.3% manifestó que casi nunca y nunca, el 10.3% indico que algunas veces y el 76.4% ratifico que casi siempre y siempre. En sexto lugar en cuanto a si los comportamientos de quienes denuncian no deban cumplir con 3 tres condiciones para llegar a ser sancionadas penalmente, así existen: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad el 44.8% respondió que casi nunca y nunca, el 17.6% resalto que algunas veces y el 37.6% indico que casi siempre y siempre.

4.2. Análisis descriptivo de las denuncias de agresiones contra las mujeres

Tabla 3
Distribución de las frecuencias absolutas y relativas según indicadores del parte de proceso

						A	lgunas				
	_	N	Nunca		si nunca	7	veces	Casi siempre		Si	empre
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.	La denuncia ha sido interpuesta por un familiar cercado	36	21.8%	34	20.6%	35	21.2%	31	18.8%	29	17.6%
2.	La denuncia ha sido interpuesta por la agraviada	20	12.1%	20	12.1%	23	13.9%	22	13.3%	80	48.5%
3.	La denuncia ha sido interpuesta por otras personas.	165	100%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%

Fuente: elaboración propia

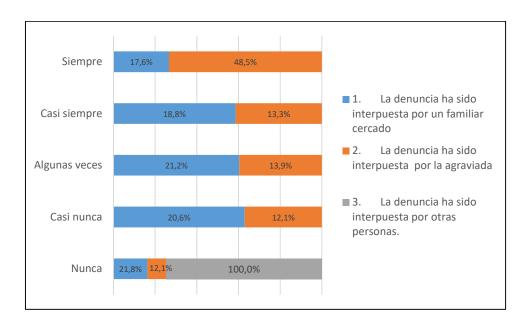


Figura 3 Parte del proceso

Según la Tabla 3 se observa que en cuanto a si la denuncia ha sido interpuesta por un familiar cercado el 42.4% indico casi nunca y nunca, el 21.2% acoto que algunas veces y 36.4% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en cuanto a si la denuncia ha sido interpuesta por la agraviada el 24.2% determino que casi nunca y nunca, en el caso del 13.9% evidencio que algunas veces y el 61.8% sostuvo que es siempre y casi siempre. En tercer lugar, en referencia a si la denuncia ha sido interpuesta por otras personas el 100% menciono que casi nunca.

Tabla 4
Distribución de las frecuencias absolutas y relativas según indicadores de la ausencia de incredibilidad subjetiva

	2. La denuncia está basada en e				Casi inca	•	gunas eces		Casi mpre	Sie	mpre
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.	La denuncia está basada en el odio	46	28%	40	24%	29	18%	30	18%	20	12%
2.	La denuncia está basada en el resentimiento.	43	26%	24	15%	30	18%	24	15%	44	27%
3.	La denuncia está basada en la enemistad.	11	7%	2	1%	1	1%	2	1%	149	90%
4.	La denuncia está basada en venganza	44	27%	37	22%	37	22%	23	14%	24	15%

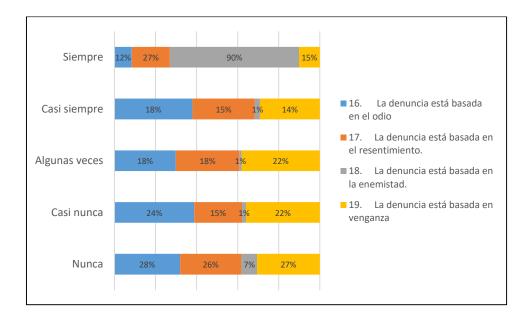


Figura 4 Ausencia de incredibilidad subjetiva

Según la Tabla 4 se observa que en cuanto a si el hecho denunciado no es justiciable penalmente el 52% indico casi nunca y nunca, el 18% acoto que algunas veces y 30% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en cuanto a si la denuncia está basada en el resentimiento el 41% determino que casi nunca y nunca, en el caso del 18% evidencio que algunas veces y el 41% sostuvo que es siempre y casi siempre. En tercer lugar, en referencia a si la denuncia está basada en la enemistad el 8% menciono que casi nunca y nunca, el 1% resalto que algunas veces y el 92% ratifico que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, en mención a si la denuncia está basada en venganza el 49% determino que casi nunca y nunca, el 22% acoto que algunas veces y el 28% indico que casi siempre y siempre.

Tabla 5 Distribución de frecuencias absolutas y relativas según indicadores de la calificación de los hechos

		N	Nunca Casi r		i nunca	Algunas veces		Casi	siempre	Si	empre
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
5.	Delitos dolosos	61	37.0%	40	24.2%	42	25.5%	12	7.3%	10	6.1%
6.	Delitos imprudentes	41	24.8%	23	13.9%	21	12.7%	9	5.5%	71	43.0%

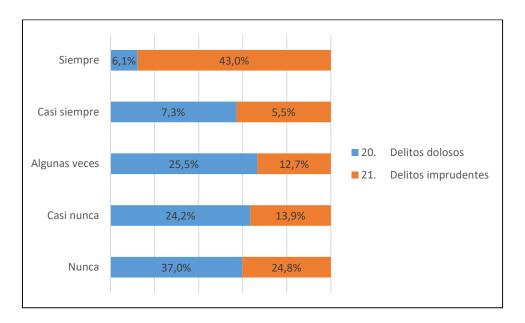


Figura 5 Calificación de los hechos

Según la Tabla 5 se observa que en cuanto a los Delitos dolosos el 61.2% indico casi nunca y nunca, el 25.5% acoto que algunas veces y 13.3% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en cuanto a los Delitos imprudentes el 38.8% determino que casi nunca y nunca, en el caso del 12.7% evidencio que algunas veces y el 48.5% sostuvo que es siempre y casi siempre.

4.3. Prueba de normalidad

Previamente a la comprobación de la hipótesis, se realizó la prueba de normalidad, utilizando a Kolgomorov-Smirnov ya que cuenta con una muestra mayor a 50 casos.

Tabla 6 Prueba de normalidad

	Kolmogoro	v-Sm	irnov ^a
	Estadístico	gl	Sig.
Investigaciones preliminares y decisión de archivo	0.100	165	0.000
Decisión de archivo liminar o calificación	0.086	165	0.005
Decisión de archivo definitivo	0.110	165	0.000
Denuncias de agresiones contra las mujeres	0.110	165	0.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

En la Tabla 6 se observa que el nivel significancia es menor al 0.05; por lo que se concluye que los datos analizados no presentan distribución normal. Es por ello que se optó por la prueba no paramétrica Rho de Spearman para la comprobación de las hipótesis.

4.4 Contrastación de hipótesis

Hipótesis General

Ho: No se aplica correctamente las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla- 2020.

Ha: Se aplica correctamente las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla- 2020.

Tabla 7
Pruebas de Rho de Spearman entre las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares y las denuncias de agresiones contra las mujeres

			Decisiones de archivo en las investigaciones preliminares	Denuncias de agresiones contra las mujeres
Rho de Spearman	Decisiones de archivo en las investigaciones preliminares	Coeficiente de correlación	1.000	,470**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	165	165
	Denuncias de agresiones contra las mujeres	Coeficiente de correlación	,470**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	165	165

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se observa en la Tabla 7 que se procede a aceptar que si se aplica correctamente las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares y las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Publico de Ventanilla- 2020; fundamentada de acuerdo con el valor obtenido en la Prueba de Rho de Spearman 0.470 estableciendo un grado positivo moderado y con un nivel de significancia de 0.000 siendo menor a 0.05

Hipótesis especifico 1

Ho: No Se aplica correctamente las decisiones de archivo en calificación en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla- 2020.

Ha: Se aplica correctamente las decisiones de archivo en calificación en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla- 2020.

Tabla 8

Pruebas de Rho de Spearman entre las decisiones de archivo en calificación de las investigaciones preliminares y las denuncias de agresiones contra la mujer

			Decisión de archivo en calificación en las investigaciones preliminares	Denuncias de agresiones contra las mujeres
Rho de		Coeficiente de	1.000	,471**
Spearman	Decisión de archivo en calificación en las	correlación		
	investigaciones	Sig. (bilateral)		0.000
	preliminares	N	165	165
	Denuncias de agresiones contra las mujeres	Coeficiente de correlación	,471**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	165	165

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se observa en la Tabla 8 que se procede a aceptar que si se aplica correctamente las decisiones de archivo en calificación en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Publico de Ventanilla- 2020; fundamentada de acuerdo con el valor obtenido en la Prueba de Rho de Sherman 0.471 estableciendo un grado positivo moderado y con un nivel de significancia de 0.000 siendo menor a 0.05.

Hipótesis especifico 2

Ho: No Se aplica correctamente las decisiones de archivo definitivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla- 2020.

Ha: Se aplica correctamente las decisiones de archivo definitivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Público de Ventanilla- 2020.

Tabla 9 Pruebas de Rho de Spearman entre las decisiones de archivo definitivo en las investigaciones preliminares y denuncias de agresiones contra las mujeres

			Decisión de archivo definitivo en las investigaciones preliminares	Denuncias de agresiones contra las mujeres
Rho de Spearman	Decisión de archivo definitivo en las investigaciones preliminares	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1.000	,452** 0.000
		N	165	165
	Denuncias de agresiones contra las mujeres	Coeficiente de correlación	,452**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	165	165

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se observa en la Tabla 9 que se procede a aceptar que si se aplica correctamente las decisiones de archivo definitivo en las investigaciones preliminares denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Publico de Ventanilla- 2020, fundamentada de acuerdo con el valor obtenido en la Prueba de Rho de Spearman 0.452 estableciendo un grado positivo moderado y con un nivel de significancia de 0.000 siendo menor a 0.05.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

2.1 5.1 Discusión de resultados

Siendo el objetivo de la presente investigación describir como se aplica las decisiones
de archivo en las investigaciones preliminares en las denuncias de agresiones contra
las mujeres, cuya hipótesis fue demostrar si las decisiones de archivo por el
Ministerio Publico en los casos de violencia se realizan correcta y adecuadamente.

Luego de la contratación de la primera hipótesis se visualiza en la Tabla 7 que sí se aplica correctamente las decisiones de archivo en las investigaciones preliminares las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Publico de Ventanilla-2020; estos datos se sustentan en el valor obtenido de la Prueba de Rho de Spearman 0.470 estableciendo un grado positivo moderado y con un nivel de significancia de 0.000 siendo menor a 0.05, es decir que los fiscales realizan su trabajo de acuerdo a la norma, son las supuestas víctimas que no muestran interés para colaborar con la investigación porque desisten en su denuncia o no asisten a las diligencias correspondientes.

Dichos resultados poseen relación con lo encontrado por García (2020) en su investigación titulada, causas de archivar denuncias penales por delito de daño hacia la mujer o integrantes de la familia-Cajabamba, 2019, donde hallo en la hipótesis, que la percepción de los pobladores opina que se archivan lo casos por una mala o defectuoso actuar de la fiscalía, a esto se suma el abandono y ausencia de apoyo y cooperación de la parte dañada, comportamientos llevados a cabo por circunstancias como: depender, temor y sometimiento en las víctimas para con sus atacantes.

2. Respecto a la primera dimensión o hipótesis especifica se observa en la Tabla 8 que el Ministerio Público, sí aplica correctamente las decisiones de archivo en la etapa

de calificación en las investigaciones preliminares en las investigaciones preliminares las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Publico de Ventanilla, dichos datos se corrobora el valor obtenido en la Prueba de Rho de Spearman lo cual es de 0.471 estableciendo un grado positivo moderado y con un nivel de significancia de 0.000 siendo menor a 0.05, es decir las denuncias interpuestas por las víctimas no es justiciable penalmente, además lo resultados del certificado médico no se relacionan con lo denunciado, también porque los resultados de las pericias psicológicas no tienen coherencia con la declaración de la víctima.

Dichos resultados tienen sustento con lo hallado por, Soria (2017) en su tesis titulada, El procedimiento ordinario en casos de violencia intrafamiliar vulnera el principio de celeridad procesal, que la mayoría de los casos que han sido reportados al ministerio público se quedan impunes, las victimas violentadas no prosiguen con los procesos porque el proceso ordinario es demasiado extenso y por ello desisten y no continúan con el trámite y diligencias respectivas.

3. Por último, en lo que se refiere a la segunda dimensión o la segunda hipótesis, se observa en la Tabla 9 que sí se aplica correctamente las decisiones de archivo definitivo en las investigaciones preliminares en las investigaciones preliminares las denuncias de agresiones contra las mujeres en Ministerio Publico de Ventanilla- en, estos datos se fundamentan con el valor obtenido en la Prueba de Rho de Spearman 0.452 donde se estableció un grado positivo moderado y con un nivel de significancia de 0.000 siendo menor a 0.05, es decir que los casos reportados por violencia ha sido interpuesta por un familiar cercano, y no por la agraviada y que por eso muestran desinterés para participar en las diligencias periciales para proseguir con el proceso. Estos resultados tienen relación con lo hallado por García (2020) donde hallo en la contrastación de hipótesis, que, la opinión de la población de Cajabamba, los casos se archivan por una actuación defectuosa por la fiscalía, donde principalmente el abandono y ausencia de apoyo y cooperación de la parte de la dañada, comportamiento producidos por circunstancias de dependencias, miedos y sumisiones de las víctimas para con sus agresores.

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- 1. El Ministerio Publico cuya función es realizar las investigaciones sobre denuncias de violencia, se ha evidenciado que el fiscal decide archivar los casos en mención en la etapa de las investigaciones preliminares porque las víctimas no muestran interés para colaborar con la investigación porque desisten en su denuncia y no asisten a las diligencias correspondientes.
- 2. En la presente investigación se constató cuya implicancia es que, las victimas denuncian hechos de violencia, sin embargo, cuando son citados por el fiscal a cargo de las investigaciones preliminares no se apersonan a las citaciones, puesto que, como se ha señalado la agraviada no se ha contactado con este despacho fiscal a fin de brindar su declaración fiscal y proceda a individualizar a la persona que la agredió físicamente o psicológicamente entonces el fiscal decide archivar los casos.
- 3. De la misma forma en las decisiones de archivo en la etapa de calificación de las investigaciones preliminares sobre denuncias de agresiones contra las mujeres, en el momento que se tienen que acreditar con los certificados médicos o pericias psicológicas, estos, no ameritan continuar con el proceso, es por ello que el fiscal decidió archivar los casos, de la investigación se pudo determinar que las mujeres víctimas denuncian por odio y por venganza, las víctimas no concurren a pasan sus pericias psicológica cuando se le cita en la fecha programada. Es decir las denuncias interpuestas por las víctimas no es justiciable penalmente, además los resultados del certificado médico no se relacionan con lo denunciado, también porque los resultados de las pericias psicológicas no tienen coherencia con la declaración de la víctima. Esta situación genera sobrecarga al Ministerio Público.

- 4. Con respecto sobre la decisión de archivo definitivo en las denuncias de agresiones contra las mujeres se constató, que los casos reportados por violencia ha sido interpuesta por un familiar cercano, y no por la agraviada y que por eso muestran desinterés para participar en las diligencias periciales para proseguir con el proceso, asimismo cuando se le notificó a declarar a la agraviada no concurre a declarar en sede fiscal como sucedieron los hechos, entonces el fiscal decide archivar el caso.
- 5. Como refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que, la declaración de la agraviada puede ser considerada como prueba válida de cargo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, entre ellos la persistencia en la incriminación, puesto que, como se ha señalado la agraviada no se ha contactado con este despacho fiscal a fin de brindar su declaración fiscal y proceda a individualizar a la persona que la agredió físicamente. De las mimas forma como en la conclusión anterior se ha determinado que, si no se evidencian pruebas y no se conoce a la agraviada no se puede continuar con el proceso, sin embargo, estas denuncias están generando sobrecarga a los fiscales.

6.2 Recomendaciones

- Las autoridades municipales a través de la oficina de la Defensoría del niño y adolescente, debe organizar capacitaciones y charlas dirigidos a la población vulnerable para que tengan conocimiento de sus derechos y no permitir ningún tipo de maltrato y violencia.
- 2. Las autoridades nacionales, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables deben implementar políticas públicas a fin de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, protegerlas cuando sus victimarios los amenazan y nos intimidan cuando denuncian hechos de violencia a la mujer.
- 3. De la misma forma se recomienda a docentes y estudiantes de derecho a realizar campañas de sensibilización dirigido a jóvenes, adolescentes y a madres de familia de los pueblos jóvenes y Asentamientos Humanos de la provincia de

Callao para realizar charlas sobre maltrato y violencia familiar, además a que persistan en sus denuncias cuando interponen ante el Ministerio Público.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Juicio Oral en el Exp. Nº 11870-2018- Lima este, de fecha .31 diciembre.2018.

Sentencia recaída en el Exp. Nº 377-95- Lima, de fecha 19.FEB.1998

Sentencia. Azul Rojas Marín-Perú, de fecha 12.marzo.2020.

7.2 Fuentes bibliográficas

- Álvarez, A. (2002). *Guía para las mujeres maltratadas*. (8°. ed.). Castilla España: La Mancha.
- Ayvar, C. (2007). Violencia familiar interés de todos, doctrina, jurisprudencia y legislación. Arequipa Perú: Adrus SRL
- Baca, M. (1998). Violencia intrafamiliar: los caminos de las mujeres que rompieron el silencio. Lima, Perú: OPS.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Sétima reimpresión 2014.
- Costa (2015) La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Loja Ecuador.
- Chávez, A. (2018) Admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad nacional Toribio rodríguez de Mendoza, Chachapoyas Perú.
- Cochachi, Q. J. y Negrón, Y. Y. (2009) Metodología de la investigación pedagógica. Segunda edición. Impreso en Perú, Printed in Perú. Lima Perú.
- Cupe, J. (2018) Los efectos de la caducidad sobre disposiciones fiscales de ampliación del plazo en las diligencias preliminares en el código procesal

- *penal del 2004*. (Tesis de Pregrado). Derecho. Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.
- De La Cruz, Y. (2019), El aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas Huancavelica 2017. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica Perú.
- Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece La Lucha Contra el Feminicidio, La Violencia Familiar y la Violencia de Género, publicado en el diario oficial el Peruano el viernes 06 de enero de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamentode la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por decreto supremoN° 009-2016-MIMP, publicado en el diario oficial el Peruano el jueves 07 de marzo de 2019.
- Esteban, J. (2018) Factores que inciden para la conclusión del proceso, por falta de impulso e interés de la parte agraviada en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco 2017. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad de Huánuco, Huánuco Perú.
- Gonzales, S. (2018) Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
- Hernández, F. (2017) Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en chile. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad de Chile Santiago, Chile.
- Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., & Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw Hill.
- Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicado en el diario oficial

- el Peruano el lunes 23 de noviembre de 2015.
- Ley N° 30819 Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes, publicado en el diario oficial el Peruano el viernes 13 de julio de 2018.
- Oré, A. (2016). Derecho procesal peruano (tomo I y III). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Rengifo, S. y Silva, A. (2018), La investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali, Perú.
- Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú: Juristas Editores.
- San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal Lecciones. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Talavera, P. (2004). *Comentarios al nuevo código Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Talavera, P. (2009), *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

7.3 Fuentes hemerográficas.

- Código Penal Código Procesal Penal (2019). Revista jurídica, Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Pariasca, J. (2016). Violencia familiar y responsabilidad civil ¿Tema ausencia en la nueva Ley Nº 30364?, un análisis desde la praxis. Lima, Perú: Lex Iuris.
- López, G. y Lozano M. (2017), La Violencia Familiar Situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú.

7.4 Fuentes electrónicas

- García, V. J. (2020) Causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27223/Garcia%20V aldez%20Jhony%20Percy.pdf?sequence=1
- Hernández, C. M. (27 de Febrero de 2014). El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. . Obtenido de El problema probatorio.
 - https://rua.ua.es/dspace/.../1/2014_HernandezRamos_etal_Aequitas.pdf
- Soria, J. (2017) El procedimiento ordinario en casos de violencia intrafamiliar vulnera elprincipio de celeridad procesal. (Tesis de maestría). Derecho. Universidad
 - Regional Autónoma de los Andes. Recuperado d:

http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5759/1/PIUAAB007-2017.pdf

ANEXOS

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODO Y	POBLACION Y
				DISEÑO	MUESTRA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis general			
¿Cómo se aplica las decisiones de archivo en las investigaciones	Describir como se aplica las decisiones de archivo en las	Se aplica correctamente las decisiones de archivo en las	VARIABLE 1:		POBLACION
preliminares en las denuncias de	investigaciones preliminares en	investigaciones preliminares	Investigaciones	Tipo de	289 casos de
agresiones contra las mujeres en el Ministerio Público de	las denuncias de agresiones contra las mujeres en	las denuncias de agresiones contra las mujeres en	preliminares y	investigación	agresiones contra las
Ventanilla, 2020?	Ministerio	Ministerio Público de	decisión de	Aplicada	mujeres en el primer
Problemas Específicos	Público de Ventanilla- 2020	Ventanilla2020.	archivo.	Nivel de	despacho de la primera
	Objetivos Específicos	Hipótesis especifico		investigación	fiscalía especializada
¿Cómo se aplica las decisiónes de archivo en calificación en las	Determinar como se aplica las decisiones de archivo en	Se aplica correctamente las decisiones de archivo en	VARIABLE 2:	Descriptiva	en violencia contra la
investigaciones preliminares en	calificación en las	calificación en las		correlacional.	mujer - Ministerio
las denuncias de agresiones	investigaciones preliminares en	investigaciones preliminares en	Denuncias de		Publico de Ventanillas
contra las mujeres en el Ministerio Público de Ventanilla,	las denuncias de agresiones contra las mujeres en el	las denuncias de agresiones contra las mujeres en el	agresiones	Diseño:	durante el año 2020.
2020?	Ministerio Público de	Ministerio Público de	contra las	No	
	Ventanilla, 2020.	Ventanilla, 2020.	mujaras	Experimental	
¿Cómo se aplica las decisiónes	D 11: 1: 1	G 1:	mujeres	transversal.	MUESTRA
de archivo definitivo en las investigaciones preliminares en	Describir como se aplica las decisiones de archivo	Se aplica correctamente las decisiones de archivo		Enfoque :	La muestra está
las denuncias de agresiones	definitivo en las	definitivo en las			constituida por 165
contra las mujeres en el	investigaciones preliminares en	investigaciones preliminares en		Cualitativo	casos
Ministerio Público de Ventanilla,	las denuncias de agresiones	las denuncias de agresiones		Cuantitativo	Cu 505
2020?	contra las mujeres en el	contra las mujeres en el			
	Ministerio Público de	Ministerio Público de			
	Ventanilla, 2020.	Ventanilla, 2020.			

Instrumento de investigación

ESCALA PARA MEDIR INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y DECISIÓN DE ARCHIVO

<u>Instrucciones</u>: Por favor indique hasta qué punto se encuentra de acuerdo las investigaciones preliminares que están relacionados con las denuncias por agresiones contra las mujeres. Marque con una (X) la opción que considere pertinente, siguiendo la escala que se indica a continuación:

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

	INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y DECISIÓN DE ARCHIVO					
DIN	IENSIÓN 1: DECISIÓN DE ARCHIVO LIMINAR O CALIFICACIÓN	5	4	3	2	1
1.	1. El hecho denunciado no constituye delito por eso se decidió archivar					
2.	2. Falta individualizar al autor o participe					
3.	3. Falta de cumplimiento de una condición de procedibilidad					
4.	4. La agraviada no se presentó al examen médico legal					
5.	5. La agraviada no se presentó a la pericia psicológica.					
6.	6. La agraviada no se presentó a declarar luego de su denuncia por agresiones físicas.					
DIN	IENSIÓN 2: DECISIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO.	5	4	3	2	1
7.	7. El hecho denunciado no es justiciable penalmente					
8.	 La denuncia se archiva provisionalmente porque existe causas de extinción previstas en la Ley. 					
9.	 No hubo coherencia de lo emitido en reconocimiento médico legal con la declaración de la agraviada. 					
10.	 No hubo coherencia de lo emitido en la pericia psicológica con la declaración de la agraviada. 					
11.	 Los agraviados asisten y pasan las evaluaciones psicológicas, los resultados periciales concluyen que no se evidencia daño psicológico, cognitivo y conductual. 					
12.	12. La conducta de los denunciados no cumplen con los tres requisitos para su sanción penal entre ellas: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.					

DENUNCIAS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES								
DIMENSIÓN 1: PARTE DEL PROCESO		5	4	3	2	1		
13.	13. La denuncia ha sido interpuesta por un familiar cercado							
14.	14. La denuncia ha sido interpuesta por la agraviada							

15.	15. La denuncia ha sido interpuesta por otras personas.					
16.	DIMENSIÓN 2: AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA.					
17.	16. La denuncia está basada en el odio					
18.	17. La denuncia está basada en el resentimiento.					
19.	18. La denuncia está basada en la enemistad.					
20.	19. La denuncia está basada en venganza					
DIMENSIÓN 3: CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS		5	4	3	2	1
21.	20. Delitos dolosos					
22.	21. Delitos imprudentes					

Base de datos

